

**CONSTITUCIÓN DE
BIOGENETICAGREEN C.A.**

OTORGANTES:

**FRANCISCO XAVIER CHIRIBOGA ALVAREZ,
PEDRO AGUSTIN ROMO LEROUX ARMIJOS**

Y

CODY PEDRO EVANS CHAVEZ

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL PAGADO US \$ 1.250

CAPITAL AUTORIZADO US \$10.000

Di 4ta. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cinco de marzo de dos mil diez ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen los señores Francisco Xavier Chiriboga Alvarez de estado civil soltero, Pedro Agustín Romo Leroux Armijos de estado civil casado; y, Cody Pedro Evans Chavez de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparece los señores Francisco Xavier Chiriboga Alvarez, Pedro Agustín Romo Leroux y Cody Pedro Evans Chavez quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de BIOGENETICAGREEN C.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "BIOGENETICAGREEN C.A.".- ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se denominará BIOGENETICAGREEN C.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: (i) El establecimiento y operación de laboratorios para la reproducción merismática y/o por semillas de todo tipo de vegetales, (ii) El cultivo, procesamiento, importación, exportación, distribución y comercialización de productos vegetales y sus derivados; y, en general toda actividad industrial concerniente a la agricultura, (iii) La importación y exportación de bienes e insumos necesarios para la producción agropecuaria y para su procesamiento industrial, (iv) La producción, reproducción y comercialización de plantas en vivero, (v) La comercialización de meristemas y plantas desde el laboratorio, (vi) Elaboración y

comercialización de productos biológicos y coadyudantes para el manejo agrícola sustentable, (vii) El estudio, planificación, asesoramiento, organización, participación directa y administración de proyectos relacionados con los puntos anteriores. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por la ley. La sociedad podrá participar como socio o accionista en compañías nuevas o existentes. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil (5.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital

pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y**

REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán usarse

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas

las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de personas no menor de tres ni mayor de siete que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECTORIO.-
CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-**

RÉSOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un periodo de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. f) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. g) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravámen y compraventa de bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido

en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo octavo.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Francisco Chiriboga Alvarez	2.000	2.000	500
Pedro Agustín Romo Leroux Armijos	2.000	2.000	500
Cody Pedro Evans Chávez	1.000	1.000	250
TOTAL	5.000	5.000	1.250

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.” **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue

a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Francisco Chiriboga Alvarez
C.C. 1704334299


Pedro Agustín Romo Leroux Armijos
C.C. 1705554313


Cody Pedro Evans Chávez
C.C. 170589066-5

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291684
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2010 2:15:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7291665 GENETICAGREEN C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BIOGENETICAGREEN C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/04/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0007

Número Operación **CIC101000004099**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ROMO LEROUX ARMIJOS PEDRO AGUSTIN	500.00
CHIRIBOGA ALVAREZ FRANCISCO XAVIER	500.00
EVANS CHAVEZ CODY PEDRO	250.00
Total	1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIOGENETICAGREEN C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



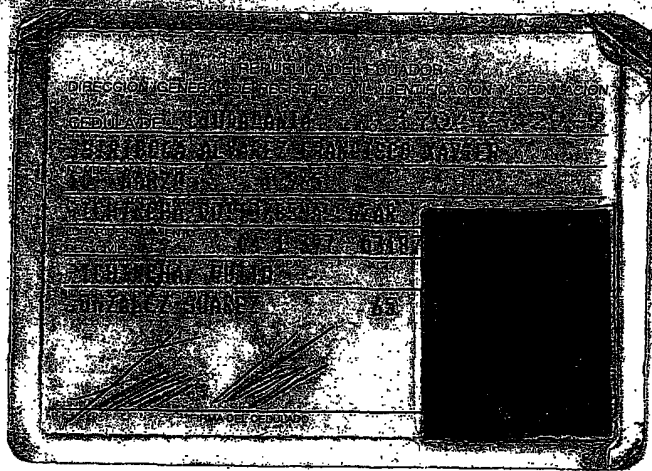
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Marzo 25, 2010

FECHA





EQUIPO DE MANEJO DE VOTACIONES		C333311122	
INDICADOR			
EQUIPO DE MANEJO DE VOTACIONES		PROF. JOCUR	
NOMBRE: CHIRIBOGA ALVAREZ FRANCISCO XAVIER			
FECHA DE CADUCIDAD: 12/12/2010			
FORMA No. 123388			
FIRMA DEL ABOGADO			

REPÚBLICA DEL ECUADOR		CERTIFICADO DE VOTACIÓN		CNE	
Elecciones 14 de Junio del 2009					
170433429-5 092 - 0044					
CHIRIBOGA ALVAREZ FRANCISCO XAVIER					
PICHINCHA		QUITO			
BENALCAZAR					
SANCION: Multas: 8 Costo Rap: 8 Tot USD: 16					
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002					
1320774		28/12/2009 11:34:43			

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170569046-5

EVANS CHAVEZ CORY PERRY

01 FEBRERO 1966

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

026-0193 09837

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1966

Coy V

EQUATORIANACREER 748334402

ESTUDIANTE

EDUARDO WILTON EVANS

CLORIA CHAVEZ

SIN DBO DE LOS CDS 25/10/2013

25/10/2013

26-00

PARA LA AUTORIDAD

PARA LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE PRESENTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

170569046-5

EVANS CHAVEZ CORY

01 FEBRERO 1966

VALIDO POR 30 DIAS

REN 1639440

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170955431-5

ROMO LEROUX ARMANDO PEDRO ABUSTIN
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 SEPTIEMBRE 1968
1916 0318 12557 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

RESUBROGACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES DE 1997

059-0037 1709864913

NÚMERO CÉDULA

ROMEROUX ARMANDO PEDRO ADUSTIN

BOUCHA PROVINCIA
SAYONETA
PARTIDO JULIA

CONTO
CANTON
ZONA

PRESENCIA DE LA JUNTA



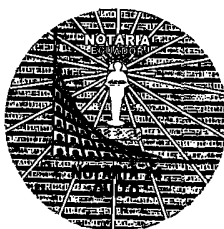
Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía BIOGENETICAGREEN C.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de marzo del dos mil diez.-



/s/ Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

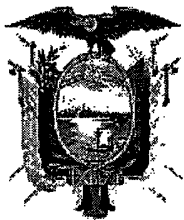


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001247, de fecha veinte y nueve de marzo del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía BIOGENETICAGREEN C.A., celebrada en esta Notaria el veinte y cinco de marzo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, nueve de abril del dos mil diez.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTA
QUITO



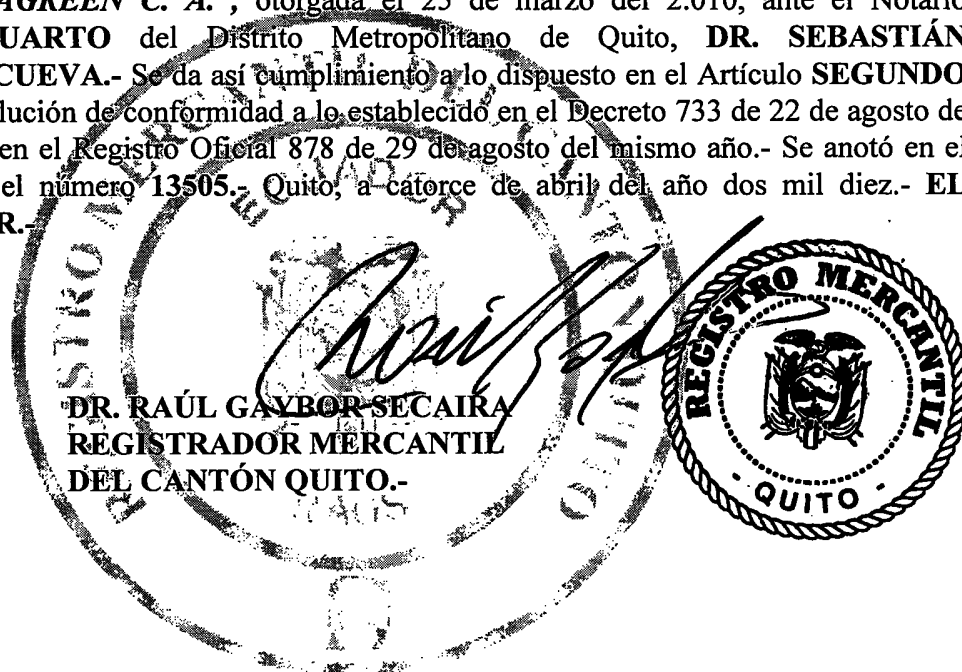


0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 29 de marzo del 2.010, bajo el número **1102** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BIOGENETICAGREEN C. A."**, otorgada el 25 de marzo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13505.-** Quito, a catorce de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09484

Quito,

03 MAY 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOGENETICAGREEN C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL